

DEMOCRACIA Y PROPIEDAD EN EL CONSTITUCIONALISMO RADICAL: BILBAO Y RECABARREN

JUAN PABLO CARRILLO RAMOS*
UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE
jpcarrillor@ug.uchile.cl

RESUMEN: El presente trabajo tiene por objeto recuperar una tradición a menudo olvidada, el constitucionalismo radical. La aproximación que se propone sobre este gira en torno a la relación entre democracia y propiedad, situándose en un primer momento en el contexto de los orígenes del constitucionalismo en las Américas, para luego ver como esta se constituye en un eje central de la reflexión de dos pensadores radicales chilenos, Francisco Bilbao y Luis Emilio Recabarren. Habiendo entre ellos ciertos puntos de ruptura y de continuidad, los que se han de explicarse en virtud de los diferentes contextos históricos en los que les tocó desarrollar su pensamiento y acción.

Palabras Claves: *Democracia, Propiedad, Constitucionalismo radical, Bilbao, Recabarren.*

DEMOCRACY AND PROPERTY IN RADICAL CONSTITUTIONALISM: BILBAO AND RECABARREN

ABSTRACT: This paper aims to recover the often overlooked tradition of radical constitutionalism. The proposed approach is focused on the relationship between democracy and property, first in the context of the origins of constitutionalism in the Americas, and then in the place it takes in the thought of two Chilean radical thinkers, Francisco Bilbao and Luis Emilio Recabarren. The connections and breaking points in their theories are to be explained by the historical differences of the times in which they developed their thought and action.

Keywords: *Democracy, Property, Radical constitutionalism, Bilbao, Recabarren.*

* Egresado de Derecho, Universidad de Chile. Ayudante ad-honorem de las cátedras de Introducción al Derecho y Derecho Constitucional.

*“Ser radical es atacar el problema por la raíz.
Y la raíz, para el hombre, es el hombre mismo”*

Karl Marx

1. INTRODUCCIÓN: DEMOCRACIA Y PROPIEDAD EN LOS ORÍGENES DEL CONSTITUCIONALISMO EN LAS AMÉRICAS

La relación entre democracia y propiedad suele ser problemática. Más allá de la visión teórica que se ha tenido de cada una de ellas durante la historia, existe una tensión latente que cada cierto tiempo tiende a emerger para recordarnos lo frágil que puede ser nuestra institucionalidad cuando ambas entran en conflicto. Superar, pues, dicha contradicción ha sido uno de los grandes desafíos de pensadores y corrientes políticas de la modernidad.

No es casual, por tanto, que ya hacia los albores del constitucionalismo el dilema se haya planteado, encontrando diferentes y hasta antagónicas respuestas. Es así, como en el periodo inmediatamente posterior a la revolución norteamericana se abre un profundo debate acerca de cómo organizar las recién independizadas trece colonias, y en donde la cuestión de la propiedad adquiere una importancia medular. Experiencia fundacional no sólo de las instituciones políticas norteamericanas sino que también de todo el constitucionalismo en las Américas; de ahí que, a lo menos, una breve referencia al caso norteamericano resulte útil para ilustrar el posterior desarrollo de las corrientes constitucionales tanto en América Latina como en Chile, lo que finalmente nos servirá para abrir la puerta a nuestro objeto de estudio.

¿Es compatible el derecho de propiedad con el ideal democrático? ¿Es un limitante de aquel o bien una condición necesaria para su desarrollo? Preguntas como estas resurgen una y otra vez a lo largo de la historia, transformando y re significando las visiones que se han tenido respecto de ambos.

Los norteamericanos no fueron ajenos a esta disyuntiva, viéndose enfrentados entre dos grandes posturas. Por un lado un radicalismo democrático que propugnaba valores tales como la soberanía popular, un diseño institucional con controles externos de origen popular (referéndum revocatorio, iniciativa popular de ley, plebiscitos de aprobación de leyes, etc.) y la distribución igualitaria de la propiedad, en particular la de la tierra (Jefferson llegó a hablar de la creación de una República Agraria)¹. Por otro, un constitucionalismo de tintes conservadores y liberales², caracterizado por un diseño institucional de controles internos,

¹ GARGARELLA, Roberto. *Los fundamentos legales de la desigualdad: El constitucionalismo en América (1776-1860)*. España: Siglo XXI Editores, 2005, p. 38.

² Dicho constitucionalismo tiene tanto elementos liberales como conservadores en la medida que responde

de frenos y contrapesos (*checks and balances*), construido para asegurar la protección de los propietarios ante el temor siempre latente de los no propietarios y evitar la formación de facciones que erosionen el cuerpo político de la nación.

En un primer momento el constitucionalismo radical tomó ventaja, muy probablemente estimulado por la efervescencia del periodo inmediatamente posterior al triunfo sobre Inglaterra, ya que la lucha en contra de la antigua metrópoli sea había llevado a cabo para alcanzar el autogobierno colectivo, estimulándose para ello una masiva movilización política³. En este contexto es que se dicta la Constitución de Pensilvania de 1776, elaborada fundamentalmente por Thomas Paine, y caracterizada por estimular la participación popular en los asuntos de gobierno. Con un ejecutivo débil y una legislatura unicameral poderosa pero a la vez permanentemente controlada por la ciudadanía⁴, la Constitución de Pensilvania se transformó en el modelo a seguir (con más o menos variaciones) por otros estados que implementaron políticas radicales (por ejemplo; Georgia, Vermont, Delaware, Maryland, Carolina del Norte y Virginia).

Cómo era de esperarse, una legislatura controlada por las mayorías ciudadanas⁵ iba a tender a dictar leyes en favor de las mismas, tales como la emisión del papel moneda y otras medidas favorables a los deudores y no propietarios. Ello sumado a la denominada *Shays' Rebellion*⁶ que sacudió Massachusetts en 1786 puso en alerta a la minoría propietaria, de modo que la antigua Confederación se había vuelto inútil⁷, tornándose necesario una

a preocupaciones propias de ambas tradiciones. Así, por ejemplo se defiende el derecho de propiedad individual (algo propiamente liberal) mediante una fórmula política que tiende hacia la progresiva centralización del poder (elemento conservador). Esto es algo que para el caso latinoamericano se hará especial mención.

³ GARGARELLA, Roberto, *op. cit.* (n. 1), p. 67.

⁴ Así por ejemplo estableció la elección anual de representantes (art. 9), la impresión de las leyes antes de ser aprobadas para su lectura por parte del pueblo (art. 15). Con respecto al ideal del autogobierno se postula que todo el poder deriva del pueblo; y que todos los funcionarios públicos eran meros delegados de la ciudadanía y responsables ante la misma (art. 4). Véase en *Ibid.*, p. 68.

⁵ Hay que señalar que la ciudadanía estaba conformada sólo por hombres blancos. Las mujeres, indígenas y esclavos estaban excluidos de todo derecho de participación política.

⁶ Esta fue una rebelión de agricultores empobrecidos liderada por Daniel Shays en agosto de 1786 en contra de la ejecución de las sentencias judiciales que ordenan el embargo de sus propiedades. Los sucesos escalaron al punto de alcanzar la confrontación violenta contra la milicia. Luego de ser sofocada, varios líderes son condenados a muerte, mientras que el propio Shays también condenado, recibe el perdón, terminando sus días de manera pobre y oscura. Véase ZINN, Howard. *A people's history of the United States: 1492-Present*. New York: HarperCollins Publishers, 2001, pp. 93-95.

⁷ La confederación era una articulación política en virtud de la cual las antiguas trece colonias conservaban su independencia política.

nueva apuesta institucional. Es en este contexto en que se dicta la Constitución federal de 1787.

Luego de un acalorado debate público entre partidarios (*federalistas*) y detractores (*anti-federalistas*), la Constitución obtiene la ratificación del número de estados necesarios (nueve de trece), entrando en vigor en 1789⁸. Es James Madison, sin duda, una figura predominante en este proceso; quién al abogar en diversos escritos de prensa por la Constitución federal, se transforma en el sostén teórico del naciente sistema político. Al respecto, no sería aventurado considerarlo el principal intelectual orgánico de la clase dirigente norteamericana en aquella época⁹, pues logra explicar con claridad y astucia las bondades que para los propietarios tiene la nueva república.

Lo anterior queda de manifiesto en su célebre *El Federalista N° 10*¹⁰, en donde plantea que la principal división de la sociedad está dada por las facciones de los propietarios y los no propietarios, siendo estos últimos la abrumante mayoría. Para proteger a los primeros hay que mitigar el principio democrático a través de un entramado institucional basado en controles internos de frenos y contrapesos, una separación relativa de poderes favorable al ejecutivo, la idea de delegación en representantes como eje de la actividad política y la centralización de ciertas facultades en el gobierno federal. Con la consolidación del proyecto de Madison surge la idea de democracia representativa como un sistema compatible con el ejercicio del derecho de propiedad privada. Los pilares del sistema político norteamericano quedan asentados y el radicalismo es derrotado, no obstante, este se resistirá a morir¹¹.

⁸ Es importante hacer la salvedad de que pese a lo nominal, los principios del federalismo puro eran defendidos, aunque parezca contradictorio, por los llamados *antifederalistas*, quienes abogaban por la mantención de las respectivas autonomías estatales. Por su parte los *federalistas* plantean la necesidad de renunciar a *parte* de la soberanía estatal en pos de la creación de un poder central (el que paradójicamente recibe la denominación de federal). Véase en GARGARELLA, Roberto, *op. cit.* (n. 1), pp. 70-72.

⁹ Para Antonio Gramsci un intelectual orgánico es aquel que le da a un grupo social homogeneidad y consciencia de su propia función histórica, tanto en el plano económico como en el político y el social. Véase GRAMSCI, Antonio. *Antología*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2006, p. 388.

¹⁰ MADISON, James, *et. al. The Federalist: a commentary on the Constitution of the United States*. New York: The Modern Library, Random House, 2001, pp. 53-61.

¹¹ Si bien el radicalismo político perdió en Estados Unidos la potencialidad constituyente que tuvo en el periodo fundacional, mantuvo cierta influencia en la medida que permeo diversas luchas que se fueron desarrollando a lo largo de la historia de la república norteamericana. Así por ejemplo, la lucha abolicionista, la laboral, de derechos civiles, las experiencias de desobediencia civil en contra de la guerra, entre otras. Una brillante exposición de lo anterior puede encontrarse en ZINN, Howard, *op. cit.* (n. 6), 729 pp.

En América Latina hacia inicios del siglo XIX el radicalismo recupera su fuerza. Las luchas independentistas y su retórica rousseauiana se transforman en el contexto idóneo para el resurgimiento de las ideas radicales; las cuales van a influenciar, en mayor o menor medida, a las primeras experiencias constitucionales de países tales como Venezuela, Perú o México¹². Es sin embargo, en la Provincia Oriental del Río de la Plata (actual Uruguay) donde el constitucionalismo radical alcanza su mayor desarrollo durante el periodo de la independencia. Allí, el líder José Gervasio Artigas, quién influenciado por el radicalismo anglosajón¹³, promueve un ensanchamiento real de la democracia a través de una reforma agraria destinada a favorecer a los sectores más postergados de la población (negros, zambos, indios y criollos pobres). Así, con Artigas y su *Reglamento provisorio de la Provincia Oriental para el fomento de la campaña* de 1815, se abre paso por primera vez la cuestión de la redistribución de la propiedad de la tierra en el debate constitucional latinoamericano¹⁴.

Hay que decir que el constitucionalismo radical latinoamericano no fue un movimiento homogéneo, sin embargo, en su seno existen ciertas ideas matrices comunes, las cuales estarán presentes, en mayor o menor grado, durante su desarrollo como tradición política a lo largo del siglo XIX. Así, se puede destacar su defensa de la regla de la mayoría, su vocación anti-centralista y antiautoritaria, su apelación a la creación de virtudes cívicas en la población (muchas veces mediante un activismo directo por parte del estado), y la expansión de los derechos políticos en favor de los más postergados. A pesar de su impulso inicial y su pretensión de dar cuenta de los anhelos de las grandes mayorías, el radicalismo va perdiendo terreno hasta transformarse en una especie de fantasma que se estrellará una y otra vez contra el orden establecido.

Dicho orden hegemónico se fundará en lo que Roberto Gargarella denomina *constitucionalismo de fusión*, producido por la convergencia de liberales y conservadores, cimentada sobre posturas afines acerca de la organización del poder y los derechos fundamentales, la cual será clave en la construcción de los estados latinoamericanos hasta el presente¹⁵. Así por ejemplo, se potencia el rol del ejecutivo¹⁶, se establece un

¹² GARGARELLA, Roberto, *op. cit.* (n. 1), pp.12-13.

¹³ Es interesante destacar que Artigas recibe, a través de la obra del venezolano Manuel García de Sena, la influencia del pensamiento de Thomas Paine. Véase en *Ibid.*, p. 21.

¹⁴ GARGARELLA, Roberto. *Latin American Constitutionalism, 1810-2010: The Engine Room of the Constitution*. New York: Oxford University Press, 2013, pp. 10-11.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 34-43.

¹⁶ Para el caso chileno esto ha de ser matizado, puesto que la progresiva liberalización de la Constitución de 1833, de orígenes autoritarios, llevó al progresivo predominio del parlamento por sobre el ejecutivo. Al respecto véase lo que Pablo Ruiz-Tagle denomina como *República Liberal (1871-1924)* en RUIZ-

sistema centralizado (que algunas veces tomó formas federales pero que terminó siendo centralista en la práctica), se establece la tolerancia religiosa (pero con la existencia de una religión oficial), y se adopta una visión restringida acerca de los derechos, con una especial predominio del derecho de propiedad ejercido por la minoría social en el poder¹⁷.

No obstante, la consolidación del proyecto constitucional liberal-conservador, la tensión subyacente entre el derecho de propiedad y el ideal democrático nunca logrará ser superada. Por el contrario, en esta época fundacional la contradicción tenderá a agudizarse. Por ejemplo, se establecen serias limitaciones al sufragio en razón del acceso a la propiedad, convirtiéndose esta en requisito *sine qua non* para la obtención de los derechos de participación política. La razón esgrimida: *solamente la propiedad asegura la independencia necesaria para el correcto ejercicio de la ciudadanía*. En contra de esta premisa la objeción de los radicales no se hará esperar: *si es verdad que sólo la independencia económica garantiza el ideal de la independencia política la economía ha de ser modificada radicalmente*¹⁸.

Así planteado el dilema, si se pretende abordar en serio la idea democracia, necesariamente se tendrá que tomar partido en torno a la cuestión de la propiedad, lo que no es más que ir hacia las raíces más profundas de la sociedad; siendo su transformación el desafío que ha acompañado a todos los exponentes del radicalismo político hasta el presente, dentro de los cuales encontramos a Francisco Bilbao y Luis Emilio Recabarren, dos figuras excepcionales, que al brillar con luces propias, representan lo mejor de la tradición democrática-radical chilena.

2. FRANCISCO BILBAO: DEMOCRACIA DIRECTA Y PROPIEDAD INDIVIDUAL

De corta pero agitada vida, Francisco Bilbao es uno de los exponentes más importantes del radicalismo político en América Latina. Recordado por la historiografía por ser uno de los organizadores –junto a Santiago Arcos– de la *Sociedad de la Igualdad*, la cual fundada bajo el influjo de las revoluciones de 1848 en Europa, constituye uno de los

TAGLE, Pablo. Capítulo 4, El constitucionalismo chileno: entre el autoritarismo y la democracia. En: CRISTI, Renato y RUIZ-TAGLE, Pablo. *La República en Chile: Teoría y práctica del Constitucionalismo Republicano*. Santiago, Chile: LOM ediciones, 2006, pp. 106-114.

¹⁷ El proyecto constitucional liberal-conservador no incluyó la ampliación de los derechos políticos a todos los sectores de la población y menos aún la idea de los derechos sociales. No obstante, durante el siglo XX los estados latinoamericanos incorporaron dichas nociones, en gran parte debido a la presión de los radicales y los movimientos sociales de protesta.

¹⁸ GARGARELLA, Roberto, *Latin American...* (n. 14), pp. 50-54.

hitos fundamentales de la tradición democrática chilena. De breve duración (marzo a noviembre de 1850), dicha organización, mezcla de club jacobino y partido político, a través de su discurso a favor de la *regeneración del pueblo* fue la primera en intentar ser expresión del artesanado y los sectores populares en general¹⁹.

Debido a su clara oposición a los gobiernos autoritarios de la época, la *Sociedad de la Igualdad* sufre una pronta represión (con declaración de estado de sitio incluida) lo que la lleva a disolverse rápidamente. A pesar de esto, logra influenciar el levantamiento liberal de 1851 en contra de la elección de Manuel Montt, el que será finalmente aplastado por las fuerzas gubernamentales²⁰. A raíz de lo anterior, Bilbao se ve forzado al exilio, radicándose en un primer momento en Perú, para luego visitar Europa y finalmente terminar sus días en Buenos Aires.

Ya fuera de Chile, Bilbao se dedica a profundizar sus concepciones, desarrollando una vigorosa labor intelectual. Así, en medio de su estadía en Perú, publica en 1855 *El gobierno de la libertad*²¹, texto esencial en el que logra plasmar de manera sistemática sus ideas respecto de la democracia y el autogobierno. En él se aboga por un sistema político basado en la participación directa del pueblo. Para Bilbao la delegación en autoridades y representantes no son más que la expresión de la usurpación de la soberanía popular en manos de unos pocos. De ahí que sostenga que:

“El que delega su pensamiento o facultad de pensar, abdica la soberanía de su razón y se convierte en instrumento del delegado. El que delega su juicio o facultad de juzgar, en lo relativo a sí mismo, abdica su conciencia. El que delega su voluntad se convierte en máquina o esclavo. La soberanía es libertad del pensamiento, de la conciencia y de la voluntad. Delegar esa soberanía, es un verdadero suicidio y no hay derecho para ello. No tenemos el derecho de delegar la soberanía y tenemos el deber de ser inmediata, permanente y directamente soberanos”²².

Como se ve, no se visualiza la posibilidad de un régimen democrático representativo, el que sería contradictorio en sí mismo, y sin espacio para posiciones intermedias nos planteará tajantemente que: “La delegación es la esclavitud disfrazada de la soberanía... No hay derecho de delegación. O la autocracia de un emperador o un Papa o la soberanía

¹⁹ MASSARDO, Jaime. *La formación del imaginario político de Luis Emilio Recabarren. Contribución al estudio crítico de la cultura política de las clases subalternas de la sociedad chilena*. Santiago, Chile: LOM ediciones, 2008, p. 146.

²⁰ Hay que recordar que en la época el liberalismo se encontraba en una decidida oposición a los gobiernos autoritarios, y por ello la asociación con el radicalismo político se hacía posible.

²¹ BILBAO, FRANCISCO. *El autor y la obra*. Santiago, Chile: Editorial Cuarto Propio, 2007, pp. 313-344.

²² *Ibid.*, p. 321.

directa y permanente del pueblo. Este es el dilema”²³. De espíritu jacobino (según él la única constitución digna de ser recordada era la francesa de 1793), Bilbao tiene por objetivo la reconquista de la soberanía usurpada, para lo cual se hace necesaria la presentación de una propuesta política coherente con el ejercicio de la democracia directa.

¿Es viable un sistema político que prescinda del principio representativo? A su juicio dicha utopía democrática era posible tal como lo fueron todos los avances de la humanidad que en un principio parecían irrealizables. En este sentido nos expresa: “Quien hubiera dicho hace 500 años que el poder omnímodo de la Iglesia Católica caería, hubiera pasado por loco. Y el que diga hoy que la delegación de la soberanía, y toda tutela exterior a la soberanía directa del pueblo es una farsa, pasará también por insensato”²⁴. Bilbao es consciente de que está nadando a contracorriente de la mayoría de tendencias políticas de la época, pero cree que en su pensamiento resuenan los ecos de tiempos venideros y por ello se siente compelido a hacerlo público, la aparente locura del presente ha de ser la racionalidad del futuro. Sus planteamientos lo terminan por situar en un lugar de excepción dentro del mismo radicalismo latinoamericano, del cual lleva varias ideas al extremo²⁵.

La propuesta democrática radical de Bilbao se articula en torno a un órgano que denomina *tribunado*. Este ha de cumplir un rol de catalizador de la voluntad popular, mas no debe implicar un reemplazo de la misma. A propósito nos dice:

“El pueblo nombra el tribunado. El tribunado es un cuerpo, agente, dependiente del soberano, con mandato imperativo, con el derecho especial de iniciativa, con el deber de elaborar la iniciativa de todos, de preparar el trabajo, el proyecto y presentarlo a la votación del soberano. El tribunado es revocable, responsable, reelegible en su totalidad o en parte y cuando lo manifieste el soberano”²⁶.

A diferencia de una cámara legislativa, el tribunado no tiene la decisión final respecto de la aprobación de un proyecto de ley, es el pueblo soberano quién ha de tener la última palabra. No hay delegación –nos dice Bilbao– sino iniciación, puesto que en el tribunado comienza el proceso legislativo cuya culminación radicaré siempre en manos del pueblo, el que al votar a favor o en contra de un proyecto determinado mantiene intacta su soberanía. Así, todo hombre se convierte en legislador y el ejercicio del sufragio cobra nuevas luces: “El gobierno de la libertad exige el voto no sólo para nombrar sus dependientes, sino sobre

²³ *Ibid.*, p. 322.

²⁴ *Ibid.*, p. 317.

²⁵ GARGARELLA, Roberto, *Latin American...* (n. 14), p. 8.

²⁶ BILBAO, Francisco, *op. cit.* (n. 21), p. 327.

la cosa, el objeto, la ley. Este es el gobierno directo del pueblo”²⁷. Además el control sobre el mencionado cuerpo no sólo se limita a su elección, y a la aprobación de lo propuesto por aquel, sino que también se extiende a la potestad de la revocación de sus miembros en cualquier momento.

El tribunalado es a su vez responsable de nombrar los miembros de una comisión ejecutiva (incluido el presidente), los que han de ser revocables. Así, desaparece la figura de un presidente omnímodo, la cual ya había sido criticada por Bilbao en el pasado²⁸. El nuevo ejecutivo queda a merced de un órgano que en última instancia ha de estar sujeto al control del pueblo. Se mina así la idea de división de poderes y el sistema de frenos y contrapesos tomado del modelo norteamericano (que en la época es más una ilusión que una realidad). Todo lo cual es sintetizado en las siguientes palabras: “Es así como cesa el antagonismo de los poderes, la creación de entidades fuera de la Nación; desaparecen los caudillos, las personas y sólo resplandece la majestad del soberano”²⁹.

Ante la necesidad de dar respuesta a la problemática de cómo construir una república en una amplia extensión de territorio, propone su división en diversas secciones o departamentos, los cuales han de tener su propio tribunalado de modo tal que la soberanía pueda ejercerse de manera parcelada no obstante ser en principio única e indivisible (al radicar en el pueblo todo). A su vez a dichas secciones les corresponde la elección de los jueces que han de ejercer la función judicial en cada una de las unidades territoriales correspondientes, mientras que a la nación entera le toca elegir los miembros de un tribunal supremo que ha de encargarse de los crímenes en contra del estado y de la correcta aplicación de la ley por parte de los tribunales seccionales (rol de casación). Como requisito los jueces han de ser profesionales del derecho, siendo su mandato limitado y revocable³⁰.

A su juicio, la división seccional que propone logra romper la dicotomía entre centralismo y federación, lo que expresa en los siguientes términos: “De este modo queda resuelta la gran cuestión de la federación y la centralización. El gobierno directo presenta todas las ventajas de la unidad centralizadora sin su despotismo y todos los elementos vitales de la federación sin su anarquía”³¹. No obstante, en el futuro abrazará el principio federativo como forma de distribución del poder, lo que queda de manifiesto en su escrito

²⁷ *Ibid.*, p. 328.

²⁸ A propósito de una nueva conmemoración del 18 de septiembre Bilbao escribe en 1854: “Pero no es al individuo (en alusión al presidente) al que debemos suspender en esa horca destinada a la estrangulación de la República. Es a la misma Presidencia” en *Ibid.*, p. 310.

²⁹ *Ibid.*, p. 328.

³⁰ *Ibid.*, p. 328.

³¹ *Ibid.*, p. 329.

La Federación de 1859, y en el que plantea que esta “es, pues, el vínculo primitivo e inmortal de la unión de los hombres entre sí... el vínculo universal de los seres humanos”³². De esta forma, Bilbao terminará por situarse en la vereda mayoritaria dentro del radicalismo en el siglo XIX.

Sobre la problemática de la propiedad y de su relación con el sistema político Bilbao es consciente desde temprano. Ya en su escrito *Sociabilidad chilena* de 1844 plantea el rol que al respecto le cabe al Senado: “La Cámara de Senadores representa los intereses conservadores o la aristocracia de propiedad. En el primer caso, procura conservar la organización actual, y en el segundo, lo mismo. Luego, en ambos casos procura conservar la desigualdad”.³³ Sin negar aún el principio representativo cree que una legislatura unicameral es la que se necesita para que los derechos de todos los individuos se vean representados, no obstante, y como ya sabemos, con el paso del tiempo cambiará de parecer.

En cuanto a la propiedad encuentra su fundamento en la personalidad humana. En estos términos esta resulta un requisito indispensable para el ejercicio de la libertad, la que es considerada por el autor como una religión civil que ha de guiar al estado. La visión humanista y aún imbuida de iusnaturalismo racionalista que tiene de la propiedad, se ve reflejada en su postura de que esta no puede anteceder ni estar por encima de la esencia humana, ya que de hacerlo se negaría la personalidad misma. En uno de sus últimos escritos denominado *A la juventud brasileña* de 1863 reflexiona sobre el tema a propósito de la mantención de la esclavitud en el país sudamericano:

“¿Cuál es el origen de la propiedad? – La personalidad

Luego, al llamaros propietarios de personalidades, destruíis vosotros mismos vuestro derecho a la personalidad y a toda propiedad. Desde el momento en que reconocéis que se puede apropiar la independencia, la libertad, el trabajo y la soberanía del hombre, destruíis todo derecho, y vuestra pretendida propiedad de hombres, se derrumba sobre vosotros y os aplasta”³⁴.

La propiedad entendida según Bilbao, se sitúa –junto a la libertad de trabajo, de comercio y otras– en un nivel intersubjetivo que permite establecer relaciones de igualdad entre los seres humanos³⁵. Así, esta no ha de servir para la dominación y debe dejar de estar concentrada en manos de unos pocos, lo que es algo propio de la herencia

³² *Ibid.*, p. 468.

³³ *Ibid.*, p. 175.

³⁴ *Ibid.*, p. 585.

³⁵ *Ibid.*, pp. 324-325.

colonial española, pasando a ser derecho de todos los individuos que forman parte de la sociedad, sólo de esta manera pueden crearse las bases materiales para que sea posible el autogobierno (el que como ya se ha dicho debe ser ejercido directamente por el pueblo). En definitiva, lo que se busca lograr es una plena independencia económica para alcanzar la independencia política necesaria que permita romper con la delegación y reconquistar la soberanía.

El pueblo que ha aparecido hasta ese entonces como un fantasma, de manera nominal en las constituciones, ha de emerger y ser elevado a la condición plena de la ciudadanía activa, lo que ha de ser alcanzado por dos vías complementarias; la educación y el crédito material entregado a los no propietarios:

“Facilitando y haciendo obligatoria la educación primaria, el Estado ha hecho la principal anticipación a todo hombre; pero es necesario que ese hombre después de armado intelectualmente, tenga instrumentos con que pueda producir para ganar su vida con independencia y contribuir a la riqueza del Estado...

El que no tiene capital o instrumento de trabajo, es el asalariado, el proletario, el siervo moderno. El Estado debe darle las condiciones materiales de la emancipación, facilitándole los instrumentos de trabajo”³⁶.

De esta forma la propiedad tiene una estrecha relación con el trabajo, siendo ambos requisitos indispensables para lograr la emancipación individual y colectiva, generándose en última instancia las condiciones elementales para que el pueblo en su conjunto recupere su soberanía. En este sentido, Bilbao se entronca con el republicanismo y su idea del trabajo libre, el que ha de ser superador de la *esclavitud asalariada*, constituyéndose en un espacio idóneo donde han de forjarse las virtudes cívicas de la población³⁷.

La incipiente problemática del trabajo asalariado encuentra así una respuesta acorde con la época: la recuperación de las múltiples autonomías individuales que han sido arrebatadas. Para lograrlo la cuestión de la distribución de la propiedad se torna indispensable y quién mejor expresa dicha necesidad es el compañero de ruta de Bilbao, Santiago Arcos, el que en una carta dirigida al primero, escribe:

“Voy a decirles cuál es mi pensamiento. Pensamiento que va a traerme el odio de los propietarios. Pensamiento por el cual seré perseguido y calumniado. Pensamiento que no oculto porque porta en él la salvación del país... Hay que

³⁶ *Ibid.*, pp. 336-338.

³⁷ SANDEL, Michael. *Democracy's Discontent: America in Search of a Public Philosophy*. Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press, 1996, pp. 172-184.

tomar la tierra de los ricos, el ganado, los aperos, y distribuirlo entre los pobres. Hay que redistribuir el país sin tener en cuenta ninguna demarcación anterior... Tal es, mi querido amigo, la idea que me hago de la revolución... Demos, entonces, el grito de Pan y Libertad y la estrella de Chile anunciará la luz que llega para la América española”³⁸.

El proyecto radical de Bilbao y Arcos busca expresar el sentir de artesanos y pequeños propietarios los que ante las amenazas del desarrollo capitalista luchan por mantener su condición de relativa autonomía. No obstante, la labor de ambos no será capaz de activar políticamente a dichos sectores sociales, los que luego de los levantamientos fracasados de la década de 1850 se replegarán hacia la esfera de *lo privado*³⁹, desarrollando una democracia social subterránea, articulada en torno a las llamadas sociedades de socorro mutuo, lo que dará origen a un movimiento social conocido como *mutualismo*, y que será a su vez, una de las experiencias constituyentes del movimiento popular chileno⁴⁰.

3. LUIS EMILIO RECABARREN: CRÍTICA Y PROPUESTA SOCIALISTA RADICAL

Las banderas de la tradición democrática radical inaugurada por Bilbao son medio siglo después retomadas por Luis Emilio Recabarren, obrero tipógrafo, activista socialista, y sin duda uno de los personajes claves para entender el movimiento popular chileno de inicios del siglo XX⁴¹.

A menudo la historiografía tradicional ha recordado la figura de Recabarren como fundador de lo que posteriormente se denominó la *izquierda política*, resaltando su faceta

³⁸ Citado en MASSARDO, Jaime, *op. cit.* (n. 19), pp. 149-150.

³⁹ No se usa la expresión *lo privado* en contraposición a *lo público*, pues ello lleva a mi juicio la escisión entre lo político y lo social. Más bien, aquí se utiliza para dar cuenta de una práctica democrática que tuvo poca visibilidad ante los ojos de la *política tradicional*, y que no por ello ha de dejar de ser política.

⁴⁰ Las sociedades mutuales fueron organizaciones de carácter solidario constituidas por artesanos y obreros, y en torno a las cuales estos fueron resolviendo diversos problemas que los aquejaban a diario, tales como la salud y la educación. En cuanto a sus orientaciones políticas el mutualismo, en la medida que emergió, tendió a encauzar sus luchas hacia el sistema institucional, con el fin de democratizarlo, función que cumplió el Partido Democrático hacia fines del Siglo XIX. Véase ILLANES, María Angélica. La revolución solidaria. Las sociedades de socorros mutuos de artesanos y obreros: un proyecto popular democrático, 1840-1887, *en: Revista Polis*, vol. 1, núm. 5, Santiago, Chile: Universidad Bolivariana, 2003. [Citado 6 de enero de 2015] Disponible en la World Wide Web: <<http://www.redalyc.org/pdf/305/30500514.pdf>>

⁴¹ Para Recabarren, Bilbao y la Sociedad de la Igualdad constituyen un antecedente ineludible de su actuar político. Véase MASSARDO, Jaime, *op. cit.* (n. 19), pp. 171-172.

de agitador y organizador de un partido político (el Partido Obrero Socialista fundado en 1912 y transformado posteriormente en Partido Comunista en 1922). De este modo, la dimensión partidaria ha solido eclipsar las reflexiones desarrolladas por uno de los principales intelectuales orgánicos de las clases subalternas en la historia chilena, y por ello no ha de extrañar el poco estudio existente en lo referente a sus ideas constitucionales.

La propuesta constitucional que Recabarren elabora es fruto de un largo y accidentado camino, en el cual sus ideas fueron desarrollándose al calor del contexto histórico y de su propia vida personal. En dicho proceso es de medular importancia la conexión que establece entre democracia y socialismo. Dicha relación resulta compleja en la medida que existen rupturas y continuidades en torno a la misma. Así, en un primer momento influenciado evidentemente por su militancia en el Partido Democrático, identificará plenamente ambos conceptos para luego irlos diferenciando progresivamente. De ahí que, señale en un artículo de 1907 escrito en Buenos Aires que:

“Hace no mucho tiempo, yo creía que la democracia y el socialismo eran, más o menos, la misma cosa, que ambos no eran sino complementarios y que no había entre ellos otra diferencia que la del nombre. Sin embargo, el estudio y el hecho que yo estoy desde algunos meses en las filas socialistas de esta nación así como la atmósfera nueva que respiro, me permitieron comprender la diferencia entre los conceptos... La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo... El socialismo es la socialización de la propiedad de la tierra y de los medios de producción”⁴².

Hay que señalar en esta relación resulta particularmente problemática la idea de democracia. No hay en Recabarren una visión unívoca respecto de la misma puesto que a veces la asocia con un programa político partidario (el del Partido Democrático), otras la usará para hacer referencia al gobierno representativo, y en otras estará vinculada a experiencias de democracia directa. No obstante lo anterior, en lo sustantivo de su pensamiento se observa una tendencia hacia preferir paulatinamente mecanismos de participación directa en los asuntos de gobierno, dándole a la lucha electoral un carácter cada vez más instrumental⁴³.

⁴² Citado en *Ibid.*, p. 173.

⁴³ Es importante señalar que hasta muy entrado en su vida política Recabarren cree en la posibilidad de obtener mayorías parlamentarias que abran camino al proyecto socialista. Al respecto escribe en 1912: “Algún día los socialistas llegarán a disponer de mayorías en Congresos y municipios. Esto no significará de ninguna manera un triunfo final del socialismo. Pero, sí, una mayoría trabajará más rápidamente dentro de su radio de acción”, en RECABARREN, Luis Emilio. *Obras Selectas*. Santiago, Chile: Quimantú, 1971, pp. 210-211.

Y es que experiencias históricas como la del mutualismo (cuya lógica asociativa fue permeando el movimiento obrero), las mancomunales, el control popular de ciertos municipios⁴⁴, las salvajes represiones sufridas, la manipulación electoral por parte de la oligarquía; y sucesos de su vida personal, como la cárcel, la clandestinidad, su conflictiva relación con el Congreso; irán permeando cada vez más su pensamiento, agudizando la crítica del orden establecido y modificando su postura respecto de los medios para transformarlo.

Es así como hacia el final de sus días, el sentimiento de escepticismo respecto de la democracia representativa dará paso a una decidida oposición. Al respecto, y con la evidente influencia de la revolución rusa, escribirá:

“Es una vieja realidad que nadie en Chile puede negar, y estas costumbres (en alusión a al fraude y manipulación electoral) anulan todos los derechos que se han escrito en las leyes y así resulta una mentira todo lo que se dice de que existen derechos y libertades. Cuando se dice que en Chile es un país donde la democracia es una costumbre establecida, se dice una mentira exacta. En Chile no hay democracia. El gobierno se hace para servir los intereses de los grandes capitalistas sin tomar en cuenta para nada los intereses de los demás habitantes de la nación. Quien examine honradamente los actos del gobierno, tendrá que reconocer esta verdad”⁴⁵.

A pesar de sus mordaces críticas, Recabarren nunca cayó en la tentación de buscar una salida violenta a la crisis política y social que azotaba Chile hacia la década de 1920. Sus esfuerzos más bien los direccionó en la infatigable labor de disputar la hegemonía⁴⁶ a la oligarquía mercantil que en ese entonces veía cómo su estado, creado en 1833, se encontraba al borde del precipicio⁴⁷. La táctica elegida para ello sería tripartita: la lucha

⁴⁴ Para Recabarren el municipio constituía un espacio en disputa, el que los sectores populares (fundamentalmente obreros) podía controlar por medio de la legalidad, a través de la denominada ley de comuna autónoma que daba múltiples atribuciones a una instancia conocida como *asamblea de electores*. Véase SALAZAR, Gabriel y PINTO, Julio. *Historia contemporánea de Chile Vol. I. Estado, legitimidad, ciudadanía*. Santiago, Chile: LOM ediciones, 1999, pp. 282-285.

⁴⁵ RECABARREN, Luis Emilio. La revolución rusa y los trabajadores chilenos. En: LÖWY, Michael (comp.). *El marxismo en América Latina. Antología, desde 1909 hasta nuestros días*. Santiago, Chile: LOM ediciones, 2007, p. 93.

⁴⁶ Entenderé la hegemonía como la dirección intelectual, moral y cultural que un grupo social dominante hace respecto de otro el cual podemos catalogar como subalterno, y que tiene como resultado la formación de un determinado sentido común a la luz de las relaciones de poder en que esta ha operado. Véase GRUPPI, Luciano. *El concepto de Hegemonía en Gramsci*. México: Ediciones de Cultura Popular, 1978, pp. 7-24 y 89-111.

⁴⁷ SALAZAR, Gabriel y PINTO, Julio, *op. cit.* (n. 44), pp. 39-42.

sindical, el cooperativismo y la lucha política (en el municipio, en el parlamento y en la calle). De especial relevancia resulta el segundo, puesto que concebía las cooperativas obreras (en las que era evidente la huella del mutualismo) como espacios liberados de las lógicas capitalistas en los que se ejercía una verdadera democracia económica, que abonaba el camino para la construcción del socialismo. La idea matriz, en términos sencillos, consistía en crear las condiciones idóneas para ir forjando en el presente la nueva sociedad que habría de *sustituir* el orden capitalista.

Si el tratamiento que Recabarren realiza de la democracia es muchas veces contradictorio, su enfoque del socialismo desde que separa aguas en 1907 va a ser coherente a lo largo del tiempo. Para él, es un movimiento político que ha de conducir hacia una *sociedad de trabajadores*, cuyo tránsito implica un cambio radical en el modo de entender la propiedad. A su juicio –y siguiendo los cánones de la época– la propiedad ha de ser socializada, pero no cualquier propiedad, sino la de la tierra y los medios de producción.⁴⁸

Se advierte en este punto una ruptura con la noción desarrollada en el pasado por el radicalismo constitucional, según la cual la propiedad privada, enmarcada en una sociedad de pequeños productores, es condición necesaria para el ejercicio del autogobierno. Las razones históricas del viraje son claras: el predominio cada vez más fuerte del trabajo asalariado, y la proletarización y consecuente desaparición del artesanado como sector social. En definitiva, Recabarren es el intelectual de una clase social en emergencia: el proletariado. A dicha clase, que ha surgido fundamentalmente en zonas mineras y urbanas, dirige sus preocupaciones y práctica política.

Si antes la defensa de la propiedad individual tenía sentido (en la medida que servía para defender la autonomía proveniente del trabajo realizado por ciertos sujetos del mundo popular) ahora carecía del mismo, ello debido a la socialización de los procesos productivos. Los obreros pasan a producir en masa, colectivamente, pero no obstante el fruto de su trabajo es apropiado por otro (el capitalista). La razón: es este último quien tiene la propiedad de los medios de producción. Así, la idea de una sociedad de pequeños productores se diluye en la medida que la propiedad privada se consolida como mecanismo de explotación, no habiendo otra alternativa que la socialización de la misma.

Las ideas que Recabarren tiene sobre democracia y propiedad serán sistematizadas, luego de un largo proceso de maduración, en su *Proyecto de Constitución para la República Federal Socialista de Chile* publicado en 1921⁴⁹. En el preámbulo del mismo expone con claridad la síntesis a la que llegado luego del trayecto recorrido, proponiendo:

⁴⁸ RECABARREN, Luis Emilio, *op. cit.* (n. 43), p. 147.

⁴⁹ RECABARREN, Luis Emilio. *Proyecto de Constitución para la República Federal Socialista de Chile*. Archivo Internet Salvador Allende, 2003 [Citado 5 de enero de 2015]. Disponible en World Wide Web:

“Abolir toda propiedad particular o privada, de la misma manera que una ley anula a otra ley, y declarar «propiedad nacional» todo lo que hay dentro del territorio nacional: tierras, fábricas, talleres, comercios, minas, salitre, industrias, medios de transporte, habitaciones, etcétera...

Cuando una ley declare «propiedad nacional» todo cuanto existe, esa misma ley, confiará la administración de todo cuanto exista, a cada municipalidad de la república, y como cada municipalidad es elegida por el pueblo, en elección que en el futuro cada vez será más libre, más inteligente, más perfecta y justa, resultará que será el pueblo mismo quien administre la agricultura, las minas, el salitre, las industrias, el comercio, el transporte, etcétera”⁵⁰.

En otras palabras, la fórmula constitucional planteada es la socialización (o nacionalización) de la propiedad de los medios de producción acompañada de un cambio en la organización del estado que permita la administración popular sobre los mismos. La *elección de nuevo tipo* por él señalada implica una erosión del principio representativo, el que es mitigado fuertemente por el ejercicio directo de la soberanía popular.

Si bien la propuesta elaborada por Recabarren contiene una institución de carácter representativo como la Asamblea Nacional, los pilares de la misma radicarán en un nuevo órgano de democracia directa: las *asambleas industriales*, las que son integradas según la pertenencia de los individuos a determinado lugar de trabajo. Dentro de las atribuciones que le asigna a las mencionadas asambleas está la de legislar en materias referidas a sus propios intereses (delimitado a su propio espacio), nombrar los miembros de los tribunales judiciales que han de ejercer en su territorio jurisdiccional, y nombrar delegados que la representarán en cada municipalidad respectiva⁵¹.

La municipalidad tiene un rol protagónico en el nuevo diseño institucional (algo que permanece latente desde temprano en Recabarren). Ella viene a ser la expresión territorial de las mencionadas *asambleas industriales*, que nombran a su vez los delegados integrantes de la misma. Es pues, a la municipalidad la que le toca el papel clave de controlar y administrar la propiedad ya socializada⁵². De este modo, economía y política se funden en dos cuerpos que constituyen el núcleo duro de la participación ciudadana, y en los que han de encontrarse las raíces de la *sociedad de trabajadores* venidera.

<http://www.luisemiliorecabarren.cl/files/recursos/proyecto_constitucion_ler.pdf>

⁵⁰ *Ibid.*, p.1.

⁵¹ *Ibid.*, pp. 4-5.

⁵² *Ibid.*

La influencia de Recabarren en el movimiento popular resulta evidente. Su labor pedagógica, periodística y organizativa va a plantar una fértil semilla que tendrá por objeto ir tejiendo la soberanía en los pies del pueblo. De ahí que su activismo logre que sus ideas, surgido en parte importante a raíz de lo que vio y vivió, calen hondo en la consciencia de muchos. No resulta sorprendente, por tanto, que en la lucha por la hegemonía el proyecto constitucional por él elaborado contribuya a la respuesta que el mismo movimiento popular se dio en una coyuntura constituyente determinada. Así, no es de extrañar que los principios constitucionales sociocráticos y multisectoriales (es decir, emanado desde las bases de distintos sectores sociales) propuestos por la llamada *Asamblea constituyente de asalariados e intelectuales* de 1925 sean tributarios, en buena medida, de su pensamiento⁵³.

Recabarren termina sus días de manera trágica. Su dramático suicidio en plena crisis del estado oligárquico (que privó a los sectores populares de su principal intelectual) y el posterior triunfo del proyecto alessandrista cimientan el camino para una recomposición institucional que se consolida en 1932.

No obstante, no todo estará perdido, pues lo sustantivo de su *ethos* permanecerá vivo, de modo que luego de un proceso de maduración condicionado por la situación histórica volverá a aparecer con las particularidades propias del contexto en que se mueve. Es el proceso que se corona con el gobierno de la Unidad Popular en la década de 1970, en el que la compleja relación entre democracia y propiedad adquiere nuevas dimensiones, manteniendo eso sí la perspectiva socialista inaugurada por Recabarren hacia principios del siglo XX. Dicha experiencia será abruptamente truncada y la reacción a la que dará lugar nos perseguirá hasta nuestros días, siendo quizás las más terrible de todas: la dictadura cívico militar y el terrorismo de estado fundante de un nuevo orden, el neoliberal⁵⁴.

⁵³ A dicha asamblea se le llamó la constituyente chica, puesto que tenía por objeto elaborar un proyecto que sería propuesto a una futura Asamblea Nacional Constituyente que jamás se convocó. Véase SALAZAR, Gabriel. *Del poder constituyente de asalariados e intelectuales (Chile, siglos XX y XXI)*. Santiago, Chile: LOM ediciones, 2009, pp. 89-93 y 146-147.

⁵⁴ El presente trabajo tenía en sus inicios la intención de abarcar el poco estudiado proyecto constitucional de la Unidad Popular, entendiéndolo como parte de la tradición constitucional radical. Sin embargo, debido al tratamiento extensivo que requiere la complejidad de sus elementos (revalorización de la democracia representativa y a su vez nuevas formas de democracia directa, reforma agraria, emergencia de sectores sociales tales como campesinos y pobladores, entre otros) se ha decidido dejarlo para un estudio posterior.

4. A MODO DE CIERRE

Las corrientes políticas radicales constituyen una tradición constitucional que a menudo ha sido olvidada. Tanto en América Latina como en Chile, ella ha estado marcada por múltiples derrotas, lo que ha traído consigo su incapacidad de plasmar en concreto sus apuestas institucionales. El esquivo triunfo ha condicionado su existencia, pues ha actuado –desde el siglo XIX– como un fantasma que acecha en silencio y que aparece tensionando cada cierto tiempo el orden establecido, emergiendo siempre en medio de un contexto en que se ha situado en una posición subalterna. En términos gramscianos no ha podido instalar una nueva hegemonía que logre alterar las relaciones de poder existentes, siendo expresión de una especie de *poder constituyente* que nunca fue tal y que sólo se ha mantenido en potencia.

A su vez, la continuidad de las posturas radicales ha sido difícil, en la medida que estas han sido determinadas por factores históricos, económicos y políticos, lo que las han llevado a importantes rupturas en su tratamiento de temáticas tan relevantes como la democracia y la propiedad. Así por ejemplo, si en Bilbao se entiende que la propiedad individual es requisito de la democracia directa y la reconquista de la soberanía popular; en Recabarren esta idea desaparece, planteando como única salida, el establecimiento de la propiedad social de los medios de producción. Al respecto, la causa es clara: el progresivo predominio del trabajo asalariado y la desaparición del artesanado como sector social.

No obstante lo anterior, ¿ha sido todo en vano? ¿Nos ha legado algo el radicalismo? La respuesta ha de encontrarse en lo que ha sido su función histórica, esto es tensionar y amenazar el orden vigente. Y es que el proyecto constitucional hegemónico para mantenerse como tal ha tenido que otorgar concesiones a demandas originalmente radicales. La ampliación de los derechos políticos acompañada de la eliminación de prácticas electorales fraudulentas, la noción de función social de la propiedad, e incluso la idea de los derechos sociales, han sido claros ejemplos de aquello⁵⁵.

De este modo, el radicalismo ha contribuido decisivamente a la democratización de nuestra sociedad, lo que lo convierte en una referencia ineludible para entender el presente, que para el caso del Chile de hoy busca escapar de la herencia dictatorial. En la actualidad el neoliberalismo se pone en duda, se desarrollan embrionariamente nuevos

⁵⁵ No hay que dejar de hacer referencia a la presencia de ciertos elementos radicales importantes en las más recientes constituciones latinoamericanas (Venezuela, Ecuador, Bolivia), tales como el mecanismo de referéndum revocatorio o la elevación constitucional de los pueblos indígenas. Sin embargo, estas no han logrado alterar sustantivamente el núcleo duro de la organización estatal construida en el siglo XIX.

movimientos sociales, y el cuestionamiento constitucional se encuentra cada vez más a la orden del día. Al respecto, algo nos tendrá que decir el constitucionalismo radical, volviéndose su rescate una tarea valiosa, siendo este el sentido profundo que ha guiado las palabras hasta aquí expresadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BILBAO, FRANCISCO. *El autor y la obra*. Santiago, Chile: Editorial Cuarto Propio, 2007.

GARGARELLA, ROBERTO. *Latin American Constitutionalism, 1810-2010: The Engine Room of the Constitution*. New York: Oxford University Press, 2013.

_____. *Los fundamentos legales de la desigualdad: El constitucionalismo en América (1776-1860)*. España: Siglo XXI Editores, 2005.

GRAMSCI, ANTONIO. *Antología*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2006.

GRUPPI, LUCIANO. *El concepto de Hegemonía en Gramsci*. México: Ediciones de Cultura Popular, 1978.

ILLANES, MARÍA ANGÉLICA. La revolución solidaria. Las sociedades de socorros mutuos de artesanos y obreros: un proyecto popular democrático, 1840-1887, en: *Revista Polis*, vol. 1, núm. 5, Santiago, Chile: Universidad Bolivariana, 2003. [Citado 6 de enero de 2015] Disponible en la World Wide Web: <<http://www.redalyc.org/pdf/305/30500514.pdf>>

MADISON, JAMES, *et. al.* *The Federalist: a commentary on the Constitution of the United States*. New York: The Modern Library, Random House, 2001.

MASSARDO, JAIME. *La formación del imaginario político de Luis Emilio Recabarren. Contribución al estudio crítico de la cultura política de las clases subalternas de la sociedad chilena*. Santiago, Chile: LOM ediciones, 2008, p. 146.

RECABARREN, LUIS EMILIO. La revolución rusa y los trabajadores chilenos. En: LÖWY, MICHAEL (comp.). *El marxismo en América Latina. Antología, desde 1909 hasta nuestros días*. Santiago, Chile: LOM ediciones, 2007.

_____. *Obras Selectas*. Santiago, Chile: Quimantú, 1971.

_____. *Proyecto de Constitución para la República Federal Socialista de Chile*. Archivo Internet Salvador Allende, 2003 [Citado 5 de enero de 2015]. Disponible en World Wide Web: <http://www.luisemiliorecabarren.cl/files/recursos/proyecto_constitucion_1er.pdf>

RUIZ-TAGLE, Pablo. Capítulo 4, El constitucionalismo chileno: entre el autoritarismo y la democracia. En: CRISTI, Renato y RUIZ-TAGLE, Pablo. *La República en Chile: Teoría y práctica del Constitucionalismo Republicano*. Santiago, Chile: LOM ediciones, 2006.

SALAZAR, Gabriel y PINTO, Julio. *Historia contemporánea de Chile Vol. I. Estado, legitimidad, ciudadanía*. Santiago, Chile: LOM ediciones, 1999.

SALAZAR, Gabriel. *Del poder constituyente de asalariados e intelectuales (Chile, siglos XX y XXI)*. Santiago, Chile: LOM ediciones, 2009.

SANDEL, Michael. *Democracy's Discontent: America in Search of a Public Philosophy*. Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press, 1996.

ZINN, Howard. *A people's history of the United States: 1492-Present*. New York: HarperCollins Publishers, 2001.